REPERTORIO Nº 130.-

RENE J. T. MARTINEZ MIRANDA NOTARIO PUBLICO ÑUÑOA Escrituras Públicas SANTIAGO - CHILE

ACTA DE CONSTITUCION

CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑOA

'&'&'&'&'&'

'&'

'&

En Santiago de Chile, a Veinticinco de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de este Departamento, Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con Oficio en Calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don ENRIQUE CID COUBLES, chileno, casado, Abogado, domiciliado en calle Irarrázaval número tres mil quinientos cincuenta, Ñuñoa, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento veinte mil setecientos ocho raya cuatro, mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para este acto, según se comprobará, viene en reducir a escritura pública el ACTA DE CONSTITUCION CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑOA, celebrada con fecha veintiuno de Enero del presente año la que es del tenor siguiente: "En Ñuñoa, a veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las dieciocho horas, se lleva a efecto una reunión en la sala de reuniones del Castillo Municipal de Ñuñoa, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑOA.- Preside la reunión don PEDRO SABAT PIETRACAPRINA, Alcalde de la I. Municipalidad de Ñuñoa, y ac-

túa como Secretaria doña Cecilia Arancibia Chieaguala, Secretario Municipal Interino de la I. Municipalidad de Ñuñoa.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituírla, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑOA.- ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, de carácter cultural - educacional con el nombre de "CORPORACION CULTURAL DE ÑUÑOA" que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la Comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la Corporación será indefinida sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en este estatuto.- TITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO.- ARTICULO CUARTO.- La Corporación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las actividades ligadas a ella, como la música, el baile, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, la artes plásticas, de desarrollo cultural integral, así como la educación, extensión, enseñanza, investigación y todo lo que tiende a su desarrollo, tanto en su aspecto organizativo como promocional.- En especial le corresponderá ejecutar las siguientes funciones: Primero.- Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y participar en toda clase de espéctáculos, festivales, conciertos y actos destinados a la difusión cultural.- Segundo.- Estimular la realización conjunta de programas con las entidades que conforman la infraestructura cultural de la Comuna y de cualquier otro lugar.- Tercero.- Planificar la acción cultural y buscar los medios para que ello se

realice, ya sea con elementos propios o por convenios con terceros.- Cuarto.- Promover, realizar y organizar cursos y reuniones tendientes a estudio y prácticas de las acciones que constituyen su objetivo.- Quinto.- Formar, preparar y promover a las personas o conjuntos que realizarán los objetivos.- Sexto.- Formar un fondo destinado a los objetivos de la Corporación, para lo cual fuera de sus recursos propios, podrá solicitar préstamos y erogaciones públicas o privadas.- Séptimo.- Auspiciar toda clase de estudios relativos a los objetivos de la Corporación, en especial realizar estudios sobre las relaciones e importancia de la cultura en la ecología.- Octavo.- Promover, realizar y asesorar proyectos y programas de desarrollo cultural.- Noveno.- Colaborar con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de promover, estudiar, y realizar programas comunes, pudiendo asesorarse temporal o permanentemente a ellos mediante convenios o concurriendo a la formación de otras personas jurídicas.- Décimo.- Coordinar la acción de instituciones y organizaciones promotoras del desarrollo cultural, desarrollar y realizar enseñanzas de materias artísticas en general, destinadas a la formación de profesionales o proporcionar conocimientos del público en general.- Décimo primero.- Establecer premios y becas y desarrollar planes de concursos y becas para compositores e intérpretes.- Décimo Segundo.- Colaborar con la Municipalidad de Ñuñoa en el desarrollo de las actividades culturales.- Décimo tercero.- Prestar a asesoría a instituciones afines.- Décimo Cuarto.- Administrar los bienes de su propiedad.- Décimo Quinto.- Apoyar el trabajo de los planteles educacionales creando y apoyando programas para profesores, alumnos, etcétera.- Décimo Sexto.- Clasificar, archivar, publicar, difundir y prestar estudios, investigaciones, memo-

rias, tesis y monografías realizados directamente por la Corporación o por otras instituciones o personas.- Décimo Séptimo.- Efectuar cursos de perfeccionamiento.- Décimo Octavo.- Financiar total y parcialmente toda clase de trabajos, publicaciones, tesis e investigaciones.- Décimo Noveno.- Promover el intercambio de profesores, alumnos, profesionales, técnicos y personal especializado y becas con Universidades, Instituciones del país o del extranjero.- Vigésimo.- En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a su objetivo.- ARTICULO QUINTO.- La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro ni objetivos que serán propios de entidades que deban regirse por algún estatuto legal propio.- La Corporación excluye de su seno, toda clase de distingos de carácter político, religioso o sectario.- TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- Los socios de la Corporación podrán ser activos, cooperadores y honorarios.- ARTICULO SEPTIMO.- Son socios activos los fundadores que suscriban el acta de constitución y aquellos que se incorporen con posterioridad a dicho acto, cumpliendo con los requisitos que señalan en el Artículo Décimo.- Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y a voto en las Juntas Generales, presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio ejecutivo o por las Juntas.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra b) del Artículo Décimo Octavo de estos estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- Son socios cooperadores, aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero

que colaboren económicamente ya sea en dinero, especies, o cualquier clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación.- ARTICULO NOVENO.- Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura, sean designadas, en tal carácter por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamble General de Socios, en sesión especialmente convocada para dicho efecto.- No tienen obligación de asistencia, ni de hacer cotizaciones pecunarias, como asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las Comisiones que pudieren encomendárseles, con solo manifestar expresamente su excusa; en general tienen todos los derechos de los socios activos de la Corporación.- ARTICULO DECIMO.- Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere presentar una solicitud al Directorio Ejecutivo quién decidirá si la acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes requisitos: a) Haber obtenido algún grado académico o título universitario.- b) Tener interés por el desarrollo cultural.- c) Ser una de aquellas personas que por sus condiciones de excepción calificado por el Directorio Ejecutivo la hagan merecedora de poseer la calidad de socio.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del Directorio Ejecutivo.- Estos socios no tendrán más obligaciones que cumplir con el aporte prometido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; y c) Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los estatutos, reglamentos, y decisiones del Directorio Eje-

cutivo y de las Juntas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que les encomienden.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio Ejecutivo previa investigación sumaria encargada a uno de sus miembros.- Si el afectado fuere miembro del Directorio Ejecutivo, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva.- Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio Ejecutivo.- Las Expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones que acuerden el Directorio Ejecutivo en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre.- El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar de ellas deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en casos de expulsión del socio y con mayoría absoluta en los demás casos.- TITULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El patrimonio de la Corporación estará formado por a) Los bienes que destinen los socios y los que adquiera a cualquier titulo.- b) Con el valor de las cuotas periódicas ordinarias que aporten los socios a la Corporación de acuerdo a los montos que determinen el Directorio Ejecutivo entre un décimo de un Ingreso Mínimo y el máximo de un Ingreso Mínimo.- c) Las sub-

venciones que reciba del Presupuesto de la Nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales.-d) Las donaciones, herencias, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales o de administración autónoma, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.- La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquella que tenga causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto.-e) Los ingresos provenientes de espectáculos, representaciones, cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación.- f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.- TITULO QUINTO.- De LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES.- PARRAFO PRIMERO: DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.= ARTICULO DECIMO NOVENO.- La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio Ejecutivo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.-El Directorio Ejecutivo se compondrá de cinco miembros.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Directorio Ejecutivo serán por derecho propio, nominados y elegidos.- Será Director, presidente del Directorio Ejecutivo y de la Corporación, el Alcalde de la I. Municipalidad de Ñuñoa.- La Municipalidad de Ñuñoa, por intermedio de su Alcalde, nominará además dos Directores.- Los socios elegirán de entre ellos, dos directores en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año, en la cual cada socio votará por una sola persona proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el

número de dos elegidos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiéndose en caso de empate, el voto del que preside.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros electivos del Directorio Ejecutivo durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Cada directorio al término de su gestión presentará a la Corporación una memoria, balance e inventario de bienes de la Institución correspondiente al período recién pasado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los miembros del Directorio Ejecutivo cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueran procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaren de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones de Directorio Ejecutivo, sin la autorización expresa de ésta.- Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio Ejecutivo podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlos.- La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado, de este acuerdo podrá apelarse ante la Junta General Ordinaria más próxima.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de elección para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio Ejecutivo tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente a los Directores.- El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la Primera sesión anual que celebre.- La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo dejará constancia en un Libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá, además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la Dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos.- Son atribuciones del Directorio Ejecutivo; a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persige.- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto.- d) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o en funcionarios de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio.- e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines.- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la

marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.- g) Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda.- h) Cumplir los acuerdos de la Asambleas Generales.- i) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución.- Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá entre otras facultades, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles y bienes inmuebles.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término.- Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos por resolución, desahucios o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes y de depósitos, en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a las Juntas con derecho a voz y a voto; delegar, aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones; contratar crédito con fines sociales; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente y otro miembro del Directorio,

funcionarios de la Corporación o terceros ajenos a ellos cuando fundadamente se determine ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semipúblicos, municipales u otros, servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Ministerios, Autoridades y Tribunales del Trabajo.- PARRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma.- Además tendrá las atribuciones que los Estatutos y reglamentos señalen y en especial: a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Juntas; b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Corporación; c) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de las Juntas Generales y cumplir los acuerdos del Consejo y hacer cumplir y respetar los estatutos y reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Al Presidente del Directorio le corresponde específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio Ejecutivo.- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio Ejecutivo sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos.- d) Citar al Directorio Ejecutivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores.- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.- f) Presentar al Directorio, el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de las Operaciones.- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando él o los miembros del Directorio responsables de su cometido.- h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación y de sus sucursales, oficinas y estable-

cimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la Corporación.- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación.- j) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio.- k) Las demás atribuciones que determine el Estatuto y Reglamentos.- PARRAFO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio.- b) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la Corporación.- c) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite.- PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los deberes y atribuciones del secretario son los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio Ejecutivo, y de la Asamblea, debiendo mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación.- b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio Ejecutivo, y de la Asamblea, cuando proceda.- c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general.- d) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Directivo.- e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.- PARRAFO QUINTO.- DEL TESORERO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Corporación.- b) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y de egresos.- c) Preparar el Balance y Memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Número Mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco y el Artículo Tri-

gésimo, y el que deberá rendirse ante el Directorio según lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto.- d) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación.- e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.- f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.- g) En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.- PARRAFO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se celebrarán una vez al año en el segundo semestre y en las fecha que fije el Directorio Ejecutivo, las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Consejo Directivo, de su Presidente, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Corporación; en éste último caso el Consejo Directivo, deberá convocar a Junta General dentro de los siete días siguientes a la solicitud.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las citaciones a las Juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleva a efecto la primera.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria; a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente al Consejo Directivo.- b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente al Consejo Directivo, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Junta.- c) Aprobar, modificar y contratar empréstitos con cualquier clase de personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado.- d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se

señala en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En sus reuniones ordinarias las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación.- En las Juntas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fué convocada; de las deliberaciones y acueros de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un Libro especial de actas que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y por tres socios que se designen por la asamble.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán en la primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación con los que asistan y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.- TITULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La reforma y modificaciones de los Estatutos serán conocidas y resueltas por las Juntas Generales Extraordinarias, previa citación especial de los socios no pudiendo en ningún caso celebrarse esta Junta si no asisten a lo menos los dos tercios de los socios de la Corporación.- Para laaprobación de las reformas de los Estatutos propuestos se requerirá el voto favorable del Alcalde de la I. Municipalidad de Ñuñoa y de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- TITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea especialmente citada al efecto y contar con el voto favorable del Alcalde de la I. Municipalidad de Ñuñoa y de las dos terceras partes de los miembros asistentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- En todo caso al producirse la disolución de la Corporación, los bienes pasarán a la Municipalidad de Ñuñoa o bien servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares según

decida el Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa; al pasar tales bienes a la Municipalidad deberán ser utilizados exclusivamente en objetivos similares a los de la Corporación.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Se confiere poder a los Abogados don Enrique Cid Coubles oaa doña Cecilia Arancibia Chicaguala para que indistintamente cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta, para tramitar la solicitud de aprobación de los Estatutos y para aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras propongan introducirle.- ARTICULO SEGUNDO.- Desígnase a las siguientes personas para que constituyan el primer Directorio Ejecutivo de la Corporación: Presidente: Pedro Sabat Pistracaprina.- Vicepresidente: Enrique López Bourasseau, Hernán Soto Muñóz, José Luis Rosasco Zagal, Alejandro Karelovic Kirigin.- Socios constituyentes.- Nombres: Uno.- Municipalidad de Ñuñoa, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don Pedro Sabat Pistracaprina.- Rol Unico Tributario número: Sesenta y nueve millones setenta mil quinientos raya uno.- Firma: Pedro Sabat P.- Dos.- Don Alejandro Karelovic Kirigin, Rol Unico Tributario: Dos millones ciento treinta y ocho mil veinte raya dos.- Firma Alejandro Karelovic K.- Tres.- Don Hernán Soto Muñoz, Rol Unico Tributario: Un millón ochocientos veintidos mil doscientos setenta y tres raya nueve.- Firma Hernán Soto M.- Cuatro.- René Martínez Miranda, Rol Unico Tributario: Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis raya cuatro.- Firma; René Martínez Miranda.- Cinco.- Carlos Germán Sanhueza Romero, Rol Unico Tributario:Un millón quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho raya tres.- Firma Carlos Sanhueza R.- Seis.- Patricio Alfredo Meza Verdugo, Rol Unico Tributario: Cuatro millones quinientos un mil novecientps ocho raya K.- Firma:Patricio Meza V.- Siete.- Milton Sergio Rozas Sarfaty,Rol Unico Tributario:Dos millones ciento veintitrés mil cuatrocientos catorce raya uno.-Firma: Milton

Rozas S.- Ocho.- José Luis Rosasco Zagal, Rol Unico Tributario: tres millones ciento ochenta mil ciento sesenta y siete raya dos.- Firma: José Rosasco Z.- Nueve.- Ladislao Bravo Perucca, Rol Unico Tributario: Un millón seiscientos catorce mil ochocientos ochenta y nueve raya K.- Firma: Ladislao Bravo P.- Diez.- Alejandro Hirmas Atala, Rol Unico Tributario: Un millón setecientos cuarenta y siete mil raya ocho.- Firma: Alejandro Hirmas A.- Once.- Marcela Fernández Silva, Rol Unico Tributario: Ocho millones ciento siete mil trescientos veintitrés raya seis.- Firma: Marcela Fernández Silva.- Doce.- Enrique López Bourasseau, Rol Unico Tributario: Cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos cincuenta y dos raya cero.- Firma: Enrique López B.- Trece.- Carlos Eduardo Haiquel Elsen, Rol Unico Tributario: Tres millones quince mil ciento noventa y cinco raya siete.- Firma: Carlos Haiquel E.- Catorce.- Gerardo René Maluje Abraham, Rol Unico Tributario: Tres millones quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y seis raya dos.- Firma: Gerardo Maluje A.- Quince.- Carlos René Correa Correa, Rol Unico Tributario: Quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta y ocho raya tres.- Firma: Carlos Correa C.- Dieciseis.- Jorge Hevia Flores, Rol Unico Tributario: Seis millones sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis raya cero.- Firma Jorge Hevia F.- Diecisiete.- Mauricio Galle Arroyo, Rol Unico Tributario: Siete millones ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta raya K.- Firma: Mauricio Galle A.- Dieciocho.- Enrique Cid Coubles, Rol Unico Tributario: Cinco millones ciento veinte mil setecientos ocho raya cuatro.- Firma Enrique Cid C.- Se levanta la sesión a las diecinueve treinta horas firmando para constancia el Presidente de la reunión y la Secretaria Municipal como Ministro de Fé.- Firmado: P. Sabat.- y C. Arancibia.- Hay un Sello.- Conforme con su original que rola de fojas uno a doce vuelta del Libro de Acta respectivo que he tenido a la vista en este

acto.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dá copia.- Se anotó en el Repertorio con el número ciento treinta.- Doy fé.- Enrique Cid C.- Rut: Nº 5.120.708-4.- ANTE MI: RENE MARTINEZ MIRANDA.- Notario.- "Enmendado" "las Juntas con derecho", "Vale".-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.- Santiago, 25 de Enero de 1988.-

RENE J. T. MARTINEZ MIRANDA
6
NOTARIO PUBLICO
ÑUÑOA
Escrituras Públicas
SANTIAGO - CHILE